

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0629-2021/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 16 de julio del 2021

VISTO:

El Expediente N° 225-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL**, representado por el Director de la Dirección de Derecho de Vía, mediante la cual peticiona la **INDEPENDIZACIÓN Y TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del área de 1 667,38 m², que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito Salitral, provincia de Morropón, departamento de Piura, inscrito a favor del Gobierno Regional de Piura, en la Partida Registral N° 04016545, de la Oficina Registral de Piura de la Zona Registral N° I – Sede Piura, con CUS N° 153330 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que , la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.º019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos de los mismos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47º y 48º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA (en adelante, “ROF de la SBN”).

2. Que, mediante Oficio N° 4699-2021-MTC/20.11 presentado el 01 de marzo de 2021 [S.I. 05023-2021 (fojas 01 y 02)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - Provias Nacional, representado por el Subdirector de la Subdirección de Derecho de Vía, Roller Edinson Rojas Floreano (en adelante, “PROVIAS”), solicitó la Transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado, en mérito al artículo 41º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA de “el predio”, requerido para la franja del Derecho de Vía del Proyecto Vial denominado: “Carretera Buenos Aires - Canchaque” (en adelante, “el Proyecto”). Para tal efecto adjunta carpeta comprimida (ZIP) (fojas 05 al 36) conteniendo el archivo digital entre otros, los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico y legal; **b)** informe de inspección técnica; **c)** informe técnico legal; **d)** panel fotográfico; **e)** memoria descriptiva y plano perimétrico; y, **f)** certificado de búsqueda catastral publicidad N° 2020-3958430.

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, asimismo, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 004-2015/SBN, “Directiva para la Inscripción y Transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 079-2015/SBN del 14 de diciembre de 2015 (en adelante, “Directiva N° 004-2015/SBN”), la misma que se encuentra vigente en todo lo que no contradiga a “el Reglamento”.

5. Que, el numeral 5.4 de la “Directiva N° 004-2015/SBN” establece que la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el Plan de saneamiento físico y legal, adquieren la calidad de Declaración Jurada. Por su parte, el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se efectúa sobre la base de la información brindada por el solicitante, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio N° 00966-2021/SBN-DGPE-SDDI del 04 de marzo de 2021 (fojas 38 al 41), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N° 04016545 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura, Zona Registral N° I – Sede Piura, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

8. Que, se procedió a evaluar los documentos presentados por “PROVIAS”, mediante el Informe Preliminar N° 00488-2021/SBN-DGPE-SDDI del 09 de abril de 2021 (fojas 42 al 47), el cual concluyó, respecto de “el predio”, lo siguiente: **i)** forma parte de la propiedad de mayor extensión, inscrito a favor del Gobierno Regional de Piura, en la partida registral N° 04016545 de la Oficina Registral de Piura de la Zona Registral N° I – Sede Piura; **ii)** se encuentra dentro del Derecho de Vía de la Carretera Buenos Aires-Canchaque, siendo asignado 10 m. a cada lado, precisado mediante la Resolución Ministerial N° 231-2005-MTC/02, del 21.04.2002, modificado por la Resolución Ministerial N° 482-2005-MTC/02 del 24.07.2005; **iii)** tiene zonificación de tipo Rústico con uso de terreno, no presenta ocupación, ni edificaciones; **iv)** respecto al área remanente se acogen a la cuarta disposición complementaria final del Reglamento de Inscripciones de “SUNARP”; **v)** no se advierten procesos judiciales, ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposiciones con reservas naturales, sitios arqueológicos, predios rurales, concesiones mineras, faja marginal y otros; **vi)** los documentos técnicos se encuentran firmados por verificador catastral autorizado; y, **vii)** se advierte que en el cuadro de áreas consignado en el plano perimétrico y en la memoria descriptiva existe error al citar el área matriz.

9. Que, en relación a lo expuesto, mediante el Oficio N° 01618-2021/SBN-DGPE-SDDI del 29 de abril de 2021 [en adelante, “el Oficio” (fojas 48 y 49)], esta Subdirección comunicó a “PROVIAS” la observación advertida en el punto **vii)** del informe antes citado, a fin que ésta sea aclarada y/o subsanada, otorgándole para ello el plazo de treinta (30) días hábiles, bajo apercibimiento de declarar el abandono del procedimiento

de conformidad con el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, "TUO de la Ley N° 27444").

10. Que, en el caso en concreto, "el Oficio" fue notificado con fecha 04 de mayo del 2021 a través de la mesa de partes virtual de "PROVIAS", conforme consta en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia; razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del "T.U.O. de la Ley N° 27444"; asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 15 de junio de 2021.

11. Que, con Oficio N° 13730-2021-MTC/20.11 presentado el 01 de junio de 2021 [S.I. N° 13956-2021 (fojas 51)], es decir dentro del plazo otorgado, "PROVIAS", adjunta carpeta comprimida (ZIP) (fojas 53 al 86) conteniendo el archivo digital de los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico y legal; **b)** informe de inspección técnica; **c)** informe técnico legal; **d)** panel fotográfico; **e)** memoria descriptiva y plano perimétrico; **f)** certificado de búsqueda catastral publicidad N° 2020-3958430; **g)** copia informativa de la partida registral N° 04016545 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura – Zona Registral N° I – Sede Piura; e, **h)** informe 010-2021/CLSN°0167-2020-MTC/20.22.04.

12. Que, evaluada la documentación presentada por "PROVIAS", mediante Informe Técnico Legal N° 0897-2021/SBN-DGPE-SDDI del 16 de julio de 2021, se determinó que "PROVIAS" cumplió con presentar nuevo plano perimétrico con las coordenadas más claras, corrigiendo el área matriz y el predio materia de transferencia en cuanto a sus decimales. En ese sentido, han cumplido los requisitos señalados en el numeral 5.3 de la "Directiva N° 004-2015/SBN".

13. Que, se ha verificado que la ejecución de "el proyecto" ha sido declarado de necesidad y utilidad pública de acuerdo al subnumeral 14) del numeral 2.1 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 003-2020 – Decreto de Urgencia que establece disposiciones extraordinarias para la adquisición y liberación de áreas necesarias para el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad y el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios.

14. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio privado del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192".

15. Que, el numeral 6.2.4 de la "Directiva N° 004-2015/SBN" establece que esta Subdirección, cuando lo considere pertinente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas y la transferencia de los predios requeridos para la ejecución de obras de infraestructura comprendidos en la Ley, en la misma resolución.

16. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de "el Predio" a favor de "PROVIAS", para que se destine a la franja del Derecho de Vía del Proyecto Vial denominado: "Carretera Buenos Aires - Canchaque"; debiendo "PROVIAS" tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de "el Reglamento".

17. Que, de la revisión de los documentos técnicos presentados por "PROVIAS" y teniendo en cuenta que "el predio" se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión, resulta necesario independizar previamente el área de 1 667,38 m², en la partida registral N° 04016545 del registro de predios de la Oficina Registral de Piura de la Zona Registral N° I – Sede Piura. Cabe señalar que "PROVIAS" se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

18. Que, la "SUNARP", queda obligada a registrar, libre de pago de derechos, los inmuebles y/o edificaciones a nombre del sector, gobierno regional o local al cual le pertenece el proyecto con la sola presentación de la solicitud correspondiente acompañada de la resolución de la SBN, esto de conformidad con el numeral 41.3 del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192".

19. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

20. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por "PROVIAS" y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

De conformidad con lo establecido en el "TUO del "Decreto Legislativo N° 1192", Decreto de Urgencia N° 003-2020, "TUO de la Ley N° 27444", "TUO de la Ley N° 29151", "el Reglamento", "Directiva N° 004-2015/SBN", "ROF de la SBN" y el Informe Técnico Legal N° 0897-2021/SBN-DGPE-SDDI del 16 de julio de 2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN, del área de 1 667,38 m², que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito Salitral, provincia de Morropón, departamento de Piura, inscrito a favor del Gobierno Regional de Piura, en la Partida Registral N° 04016545, de la Oficina Registral de Piura de la Zona Registral N° I – Sede Piura, con CUS N° 153330, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192 del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL**, requerido para la franja del Derecho de Vía del Proyecto Vial denominado: "**Carretera Buenos Aires-Canchaque**".

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° I - Sede Piura, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Regístrese, y comuníquese.
POI 18.1.2.11

VISADO POR:

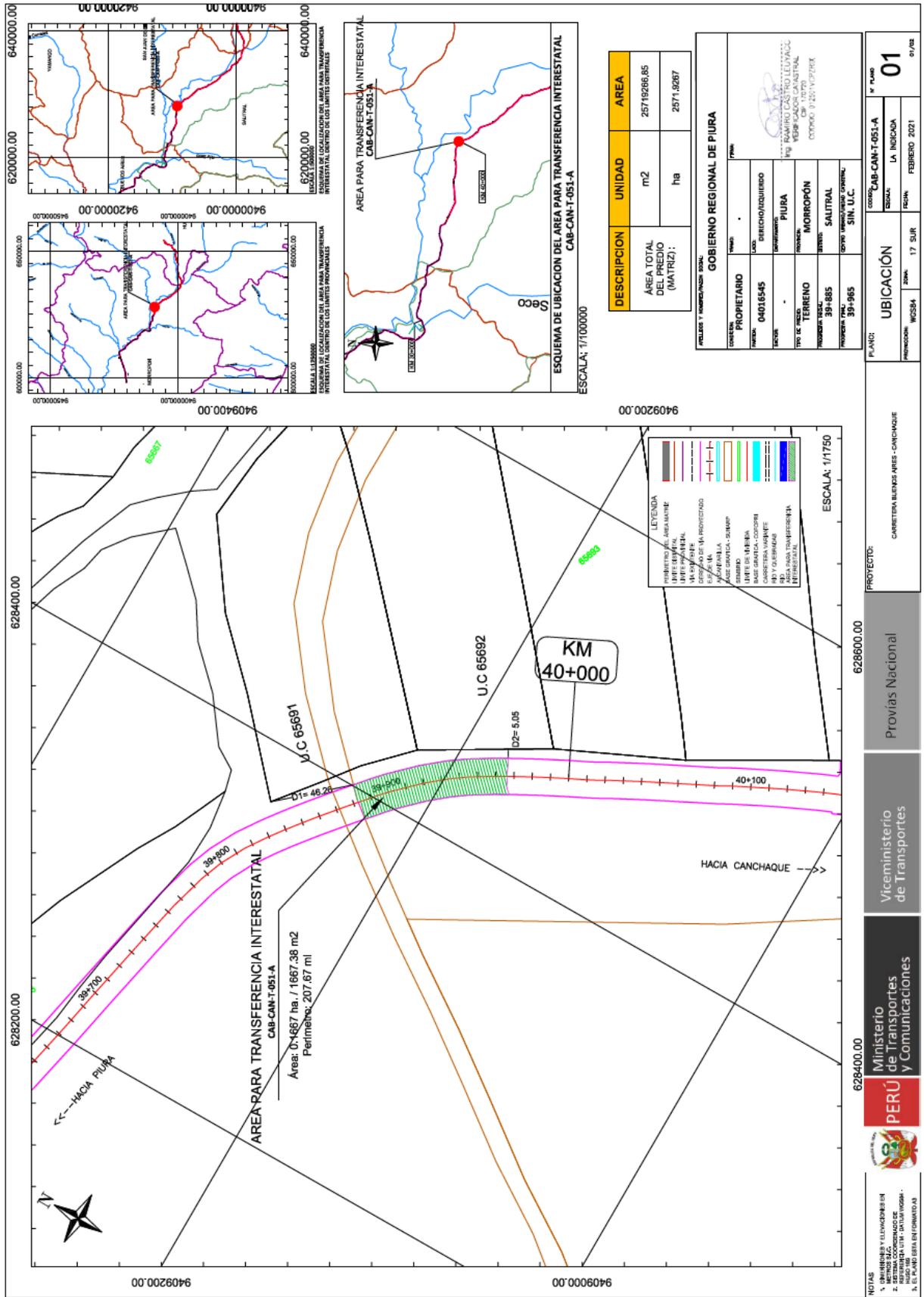
Profesional de la SDDI

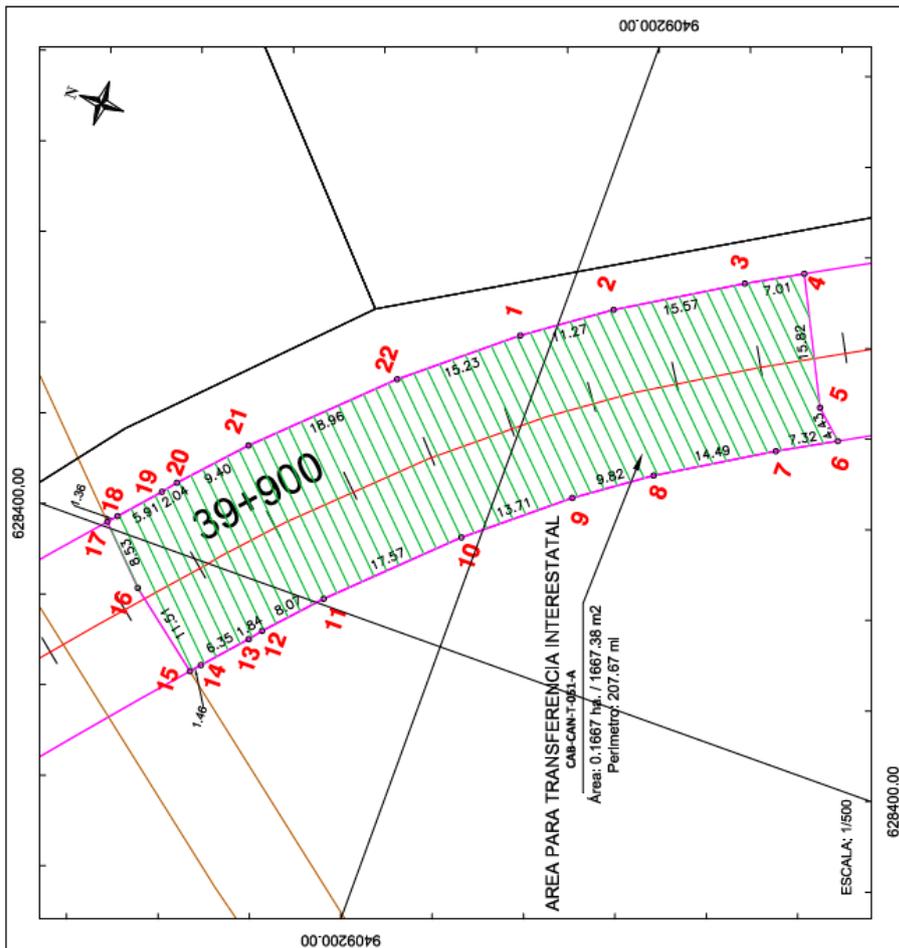
Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirectora de Desarrollo Inmobiliario

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.





VERTICE		LADO		DISTANCIA		ANG. INTERNO		COORDENADAS		WGS84 + ITS		PSAD56 - ITS	
								ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	11.27	175°43'45"	628437.5474	9409203.6774	628687.0452	9409577.7335						
2	2-3	15.57	175°56'3"	628444.0776	9409194.4867	628693.5756	9409566.5428						
3	3-4	7.01	177°54'17"	628432.1726	9409181.1884	628701.6705	9409555.2445						
4	4-5	15.82	87°18'25"	628455.5959	9409175.0716	628705.0938	9409546.1277						
5	5-6	4.43	201°27'12"	628441.4396	9409168.0009	628690.8375	9409542.0570						
6	6-7	7.32	71°14'24"	628438.4758	9409164.7099	628687.9737	9409536.7660						
7	7-8	14.49	182°5'43"	628434.8966	9409171.1016	628684.3965	9409545.1577						
8	8-9	9.82	184°3'57"	628427.3630	9409183.4811	628676.8609	9409557.5372						
9	9-10	13.71	184°16'15"	628421.6758	9409191.4852	628671.1737	9409565.5413						
10	10-11	17.57	184°26'24"	628412.9228	9409202.0410	628662.4207	9409576.0971						
11	11-12	8.07	183°29'26"	628400.6929	9409214.6585	628650.1907	9409586.7146						
12	12-13	1.84	184°6'10"	628394.7331	9409220.1012	628644.2309	9409594.1573						
13	13-14	6.35	177°2'24"	628393.2855	9409221.2444	628642.7834	9409595.3005						
14	14-15	1.46	180°23'28"	628388.5090	9409225.4348	628638.0069	9409599.4909						
15	15-16	11.51	92°34'49"	628387.4023	9409226.3924	628636.8002	9409600.4485						
16	16-17	8.53	172°45'37"	628394.5341	9409235.4265	628644.0320	9409609.4826						
17	17-18	1.36	94°39'34"	628400.6212	9409241.4022	628650.1190	9409615.4583						
18	18-19	5.91	179°36'32"	628401.6474	9409240.5142	628651.1452	9409614.5703						
19	19-20	2.04	182°57'36"	628406.0867	9409236.6196	628655.5846	9409610.6757						
20	20-21	9.40	179°53'50"	628407.6909	9409235.3526	628657.1888	9409609.4087						
21	21-22	18.96	176°50'34"	628414.6297	9409229.0159	628664.1276	9409603.0720						
22	22-1	15.23	175°33'36"	628427.8234	9409215.4040	628677.3213	9409589.4602						
TOTAL		207.67	3600°0'1"										

PROPIETARIO		DIRECHO/AQUIERDO	
04016545	PIURA		
TIPO DE TERRENO: MORROPÓN			
PROCESO REG: 39-985			
PROCESO SUB: 39-985			
PROCESO SUP: 39-985			

LEYENDA	
[Linea Negra]	PERIMETRO DEL AREA Afectada
[Linea Roja]	LINEA PROYECTADA
[Linea Verde]	LINEA PROYECTADA
[Linea Azul]	LINEA PROYECTADA
[Linea Naranja]	LINEA PROYECTADA
[Linea Púrpura]	LINEA PROYECTADA
[Linea Rosa]	LINEA PROYECTADA
[Linea Gris]	LINEA PROYECTADA
[Linea Blanca]	LINEA PROYECTADA
[Linea Negra]	LINEA PROYECTADA
[Linea Roja]	LINEA PROYECTADA
[Linea Verde]	LINEA PROYECTADA
[Linea Azul]	LINEA PROYECTADA
[Linea Naranja]	LINEA PROYECTADA
[Linea Púrpura]	LINEA PROYECTADA
[Linea Rosa]	LINEA PROYECTADA
[Linea Gris]	LINEA PROYECTADA
[Linea Blanca]	LINEA PROYECTADA

DATOS TÉCNICOS DE LA POLIGONAL		UND.	ÁREA
ÁREA TOTAL DEL PREDIO (MATRIZ):		m ²	25719266.85
ÁREA AFECTADA		m ²	1667.38
ÁREA REMANENTE		m ²	1667.38

LÍMITE	COLINDANCIA	VALOR EN M ²
NORTE	Colinda con el Derecho de vía de la Carretera Empalme RTB (Km. 0+000) - Buena Vista (Km. 22+000) - Carachaque (Km. 78+127) (15+17)	20.04
SUR	Colinda con el Derecho de vía de la Carretera Empalme RTB (Km. 0+000) - Buena Vista (Km. 22+000) - Carachaque (Km. 78+127) (4+6)	20.25
ESTE	Colinda con propiedad de terceros (17-4)	86.75
OESTE	Colinda con propiedad de terceros (8-5)	80.63

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

PERIMETRICO

PROYECTO: CARRETERA BUENOS AIRES-CANCHAQUE

PROVINCIA: Piura

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

PERÚ

LA INDICADA: FEBRERO 2021

02

02/09



"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL ÁREA EN TRANSFERENCIA INTERESTATAL DEL INMUEBLE AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DE LA OBRA CARRETERA BUENOS AIRES - CANCHAQUE

CAB-CAN-T-051-A

PROGRESIVA	INICIO (Km)	39+885	FIN (Km)	39+965
			LADO	DERECHO/IZQUIERDO

1. TITULARES

NOMBRE TITULAR	GOBIERNO REGIONAL DE PIURA	RUC/DNI	-
CONDICIÓN JURIDICA	PROPIETARIO		
PARTIDA ELECTRONICA	04018545		
NATURALEZA DEL TITULAR	-		

2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USO DEL PREDIO

ZONIFICACIÓN	SIN ZONIFICACIÓN ASIGNADA
TIPO	RUSTICO - ERIAZO
USO ACTUAL	SIN USO

3. UBICACIÓN

UNIDAD CATASTRAL ACTUAL	SIN U.C.
UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR	-
DENOMINACIÓN	-
SECTOR	-
DISTRITO	SALITRAL
PROVINCIA	MORROPÓN
DEPARTAMENTO	PIURA
REFERENCIA	CARRETERA EMPALME R1B (Km. 0+000) – BUENOS AIRES (Km. 22+080) – CANCHAQUE (Km. 78+127)

4. LINDEROS Y COLINDANCIAS DEL ÁREA A TRANSFERIR

	COLINDANCIA - CAB-CAN-T-051-A	LONG. (m)
NORTE	Colinda con el Derecho de vía de la Carretera Empalme R1B (Km. 0+000) – Buenos Aires (Km. 22+080) – Canchaque (Km. 78+127) (15-17)	20.04
SUR	Colinda con el Derecho de vía de la Carretera Empalme R1B (Km. 0+000) – Buenos Aires (Km. 22+080) – Canchaque (Km. 78+127) (4-8)	20.25
ESTE	Colinda con propiedad de terceros (17-4)	86.75
OESTE	Colinda con propiedad de terceros (8-15)	80.83

Ing. RAMIRO CASTRO LEUYACC
VERIFICADOR CATASTRAL
CIP: 170720
CODIGO: 012501VCPZRIX



"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

5. CUADRO DE COORDENADAS DE LA POLIGONAL DE ÁREA A TRANSFERIR

CUADRO DE COORDENADAS				WGS84 - 17S		PSAD56 - 17S	
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
1	1-2	11.27	175°43'45"	628437.5474	9409203.6774	628687.0452	9409577.7335
2	2-3	15.57	175°56'3"	628444.0778	9409194.4887	628693.5758	9409568.5428
3	3-4	7.01	177°54'17"	628452.1728	9409181.1884	628701.6705	9409555.2445
4	4-5	15.82	87°18'25"	628455.5959	9409175.0718	628705.0938	9409549.1277
5	5-6	4.43	201°27'12"	628441.4398	9409168.0009	628690.9375	9409542.0570
6	6-7	7.32	71°14'24"	628438.4758	9409164.7099	628687.9737	9409538.7660
7	7-8	14.49	182°5'43"	628434.8986	9409171.1016	628684.3965	9409545.1577
8	8-9	9.82	184°3'57"	628427.3630	9409183.4811	628676.8609	9409557.5372
9	9-10	13.71	184°16'15"	628421.6758	9409191.4852	628671.1737	9409565.5413
10	10-11	17.57	184°26'24"	628412.9228	9409202.0410	628662.4207	9409576.0971
11	11-12	8.07	183°29'26"	628400.6929	9409214.6585	628650.1907	9409588.7146
12	12-13	1.84	184°6'10"	628394.7331	9409220.1012	628644.2309	9409594.1573
13	13-14	6.35	177°2'24"	628393.2855	9409221.2444	628642.7834	9409595.3005
14	14-15	1.46	180°23'28"	628388.5090	9409225.4348	628638.0069	9409599.4909
15	15-16	11.51	92°34'49"	628387.4023	9409226.3924	628636.9002	9409600.4485
16	16-17	8.53	172°45'37"	628394.5341	9409235.4265	628644.0320	9409609.4826
17	17-18	1.36	94°39'34"	628400.6212	9409241.4022	628650.1190	9409615.4583
18	18-19	5.91	179°36'32"	628401.6474	9409240.5142	628651.1452	9409614.5703
19	19-20	2.04	182°57'36"	628408.0887	9409236.6196	628655.5846	9409610.6757
20	20-21	9.40	175°53'50"	628407.6909	9409235.3526	628657.1888	9409609.4087
21	21-22	18.96	176°30'34"	628414.6297	9409229.0159	628664.1276	9409603.0720
22	22-1	15.23	175°33'36"	628427.8234	9409215.4040	628677.3213	9409589.4602

5.1. DETALLE DEL ÁREA (TERRENO)

ÁREA TOTAL DEL TERRENO (m ²) :	25719266.85
ÁREA A TRANSFERIR (m ²) :	1667.38
ÁREA REMANENTE (m ²) :	-

5.2. DETALLE DEL PERÍMETRO

PERÍMETRO TOTAL DEL TERRENO (m) :	-
PERÍMETRO DEL ÁREA A TRANSFERIR (m) :	207.87
PERÍMETRO DEL ÁREA REMANENTE (m) :	-

6. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO

USO	SIN USO
RELIEVE	El terreno es de relieve moderada con una pendiente aproximada del 1% - 2%.
TIPO DE SUELO	ARENA Y LIMOS
TIPO DE RIEGO	Por Gravedad o a través de canal de material noble.
ABASTECIMIENTO AGUA	Canal de Irrigación



PERÚ
Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Proviás Nacional

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

7. OBSERVACIONES

EL ÁREA A TRANSFERIR DE 1667.38 m2 ES POR EL DERECHO DE VÍA DE LA OBRA: CARRETERA BUENOS AIRES - CANCHAQUE

Para el presente caso es de aplicación lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria de la Resolución N° 097-2013-SUNARP-SN que señala: "Tratándose de Independización de Predios en los que no sea factible Determinar el Área, los Linderos o Medidas Perimétricas del Predio Remanente, no se requerirá el Plano de este. En estos casos bastará con presentar el Plano del Área Materia de Independización, suscrito por el Verificador y visado por la Autoridad competente, toda vez que al existir diversas independizaciones en el predio matriz inscrito en la partida electrónica N° 04018545 DE LA ZONA REGISTRAL N° I - SEDE PIURA, OFICINA REGISTRAL DE PIURA, no se puede determinar con exactitud el área remanente de la misma, se adjunta el Certificado Registral Inmobiliario y búsqueda Catastral correspondiente.


Ing. RAMIRO CASTRO LEUYACC
VERIFICADOR CATASTRAL
CIP: 170720
CODIGO: 012501VCPZRIIX

LIMA, FEBRERO DEL 2021

www.proviasnac.gob.pe

Jirón Zorritos 1203
Lima, Lima 01 Perú
(511) 615-7800

EL PERÚ PRIMERO